

Presidente: Doña Pilar Serrano Iturrioz de Aulestia, Inspectora central de Enseñanza Primaria.

Vocales:

Doña Emiliana Bengoechea Sanz, Directora escolar propuesta por los Organismos del Movimiento.

Doña Irene Gutiérrez Fernández, Directora escolar A43EC0070 de la relación de funcionarios del Cuerpo, como perteneciente al primer tercio del mismo.

Don Daniel Muñoz González, Director escolar A43EC1142 de la relación de funcionarios del Cuerpo, como perteneciente al segundo tercio del mismo.

Don David Arias Alonso, Director escolar A43EC1590 de la relación de funcionarios del Cuerpo, como perteneciente al tercer tercio del mismo.

Secretario: Don Antonio Contreras Berrojo, Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Pre-escolar y General Básica.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1975.—El Director general, Antonio de Juan.

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

13449

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos definitivamente a las oposiciones a plazas de Profesores agregados de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media convocadas por Orden de 20 de diciembre de 1974.

Transcurrido el plazo previsto para que los aspirantes comprendidos en la Resolución de 30 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo) por la que se publicó la lista provisional de admitidos, pudieran subsanar las deficiencias observadas en sus solicitudes de tomar parte en las oposiciones para cubrir plazas vacantes de Profesores agregados de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1. Rectificar el siguiente error observado en la lista provisional:

El primer apellido de doña María Paz Morcilla Martín Pintado debe entenderse rectificado por el de doña María Paz Morcillo Martín Pintado.

2.º Incluir en las listas de admitidos definitivamente a los siguientes aspirantes, por haber justificado debidamente sus reclamaciones:

	D. N. I.
D.ª Catalina Capó Company	41.382.194
D. Matías Domínguez Luéngo	10.154.383
D. Amando E. Gómez Fernández	13.833.507
D. Manuel Montoro Martínez	26.369.472

3.º Confirmar la lista provisional de aspirantes admitidos que figuran en el número primero de la Resolución citada, con la siguiente excepción:

Queda segregado de la lista de esta asignatura, debiendo figurar en la de «Filosofía»:

D. Juan López Carrera.

4.º Confirmar la exclusión definitiva de aspirantes a los siguientes señores, comprendidos en el número tercero de la Resolución antes citada, por no haber justificado que depositaron sus instancias dentro del plazo reglamentario:

D. Antonio Granada Godoy.
D.ª Carmen Ledo Baizán.
D.ª Matilde José Rovira Soler.
D. José Luis Sanz Sanz.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1975.—El Director general, Antonio de Juan.

Sr. Subdirector de Personal.

13450

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convocan concursillos de traslado para provisión de unidades escolares en Centros de E. G. B. de localidades de censo superior a diez mil habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar concursillos de traslado para proveer en propiedad las vacantes definitivas de régimen ordinario de unidades escolares en Centros nacionales, más las de párvulos, que existan en localidades de censo superior a diez mil habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos de unidades escolares, más las unidades maternas y de párvulos.

Segundo.—Podrán participar en los concursillos los Profesores de Educación General Básica que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen general de provisión en la misma localidad en que radique la vacante objeto de petición y hayan obtenido su destino por procedimiento ordinario.

Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 22 de enero de 1975 («Boletín Oficial» del Ministerio de 3 de febrero de 1975), y los que hayan alcanzado plaza en la propia localidad de más de diez mil habitantes, consumiéndola, en los concursos general de traslado, restringido para poblaciones de diez mil o más habitantes, y en el de maternas y párvulos.

Tercero.—No podrán participar en los concursillos los Directores escolares, los cuales están sujetos al Reglamento específico de su Cuerpo. Asimismo, no podrán participar los Profesores de barrios o anejos que obtuvieron escuela en los mismos como entidades locales menores con censo propio, en tanto no desaparezcan como tales del nomenclátor de población vigente.

Tampoco podrán concursar los que no sirvan de hecho unidad escolar en propiedad definitiva, de igual régimen de provisión que la que se trate de cubrir, en la misma localidad, a no ser que con anterioridad la hayan alcanzado por el artículo 2.º del citado Decreto de 18 de octubre de 1957.

Cuarto.—El plazo de peticiones para quienes participen voluntariamente será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quienes hayan de participar con carácter forzoso por haber obtenido destino en la localidad correspondiente en virtud de la resolución del precurso, concurso general o concurso restringido, podrán presentar sus solicitudes hasta ocho días antes de la celebración del concursillo, siendo colocados en la relación de aspirantes en el lugar que por su puntuación les corresponda.

La instancia-declaración, igual al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Delegado provincial del Departamento en la provincia en que se celebre la elección, y en ella habrá de hacerse constar la promoción a que se pertenezca y el número a cada uno asignado en la lista general de la misma.

Quinto.—La preferencia en la adjudicación de destino para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concursen por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1974, fecha tope de servicios a calificar en estos concursillos.

A las profesoras de escuelas maternas y de párvulos los servicios a calificar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto serán solamente los prestados como tales Profesoras de esta clase de escuelas.

Las calificaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad al 2 de septiembre de 1974, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que se haya realizado y, precisamente, en escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

Se entenderá por localidad desde la que solicitan, con relación a los que obtuvieron plaza por el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última que sirvieron en propiedad, a la que acumularán los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier otra.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del nomenclátor, se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71 desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo nomenclátor se recoja tal alteración.

Sexto.—A los tres días de finalizar el plazo de peticiones las Delegaciones Provinciales harán públicas las calificaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días natu-